



CONSEJO UNIVERSITARIO

Mérida, 20 de Febrero de 2017.

CU – 0416/17

Licenciada
María Luisa Troconis de Ángulo
Directora (E) de Asuntos Profesorales
Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario, en reunión ordinaria celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2015, declarada en emergencia y en sesión permanente, debido a la difícil situación universitaria que se padece; y a la declaratoria de crisis de la Universidad, en sesión ordinaria del 15.02.2016, conoció el contenido de su comunicación s/n, de fecha 08.02.2017, suscrita por los Profesores José María Andrés, Secretario; Justo Miguel Bonomie, Decano de la Facultad de Odontología; Profesores Juan Carlos Rivero y Pedro Montilla, Representantes Profesorales; Argimiro Castillo, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño; Abogada Inés Lárez Marín, Coordinadora General del Servicio Jurídico y la Licenciada María Luisa Troconis, Directora (E) de Asuntos Profesorales, mediante la cual presentan propuesta de atención a los profesores a los que no se les aprobó el Permiso No Remunerado luego del disfrute de Año Sabático o Beca, cumpliendo con la Resolución N° CU-3055/16 de fecha 07.12.2016. Dicha comisión, integrada por quienes suscriben este documento, se instaló el día jueves 15.12.2016 en el Salón de sesiones del Consejo Universitario de nuestra Universidad y se acordó una reunión para el día martes 10.01.2017 a las 3:00 p.m. en la sede de la Dirección de Asuntos Profesorales.

Al respecto, textualmente señalan:

“Nos es grato dirigirnos a Ud. con el fin de presentar propuesta de atención a los profesores a los que no se les aprobó el Permiso No Remunerado luego del disfrute de Año Sabático o Beca, cumpliendo con la Resolución N° CU-3055/16 de fecha 07.12.2016. Dicha comisión, integrada por quienes suscriben este documento, se instaló el día jueves 15.12.2016 en el Salón de sesiones del Consejo Universitario de nuestra Universidad y se acordó una reunión para el día martes 10.01.2017 a las 3:00 p.m. en la sede de la Dirección de Asuntos Profesorales.

En reunión del 10.01.2017, se inició la discusión revisando el contenido de los artículos del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (de ahora en adelante EPDI) de la Universidad de Los Andes: Artículo 58, numeral 9, Artículo 77, numeral 9 y Artículo 98. Queda meridianamente claro que el Personal Docente y de Investigación (de ahora en adelante PDI) debe cumplir con el doble del tiempo en beca o sabático al servicio de la universidad luego de su reincorporación. Aprobar entonces un Permiso No Remunerado (de ahora en adelante PNR) antes de que este período culmine, contraviene lo explícitamente expuesto en el EPDI en dicho articulado. Así mismo, se dio lectura a las mociones de urgencia en comunicaciones CFA N° 370/2016, de fecha 17.11.2016, emitida por la Profesora Nory Pereira Colls, Decana de la Facultad de Arte y s/n, de fecha 25.11.2016, suscrita por el Profesor Franklin Camacho, de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, y al oficio CN-425.2016 de fecha 14.06.2016, suscrito por los Profesores Alfonso Sánchez, Vicerrector-Decano y Doris Pernía Barragán, Coordinadora del Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” del Táchira.

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº CU -0416/17. Pág. 2/5

En la lectura del oficio CFA Nº 370/2016, de fecha 17.11.2016, se evidencian los graves problemas que están generando los Permisos No Remunerados en el Departamento de Diseño Gráfico de la Facultad de Arte, tales como: la no reposición de cargos de PDI vía interinato por no presentarse interesados a los concursos (por lo poco atractivo de los salarios ofertados) o por quedar desiertos luego del proceso de concurso, así mismo, la sobrecarga que tales vacantes producen sobre el resto del PDI tanto en el área administrativa como en la académica, y además, los PNRs están siendo solicitados en su mayoría por profesores de los dos últimos escalafones con formación de cuarto nivel lo cual genera un escenario desnivelado e ineficaz para las actividades docentes, pues implica la ausencia de docentes con formación específica para las asignaturas del departamento. Estas situaciones descritas son comunes en casi todos los departamentos de la Universidad de Los Andes, representando un problema grave para la administración de la academia y la producción científica necesaria en una institución de esta naturaleza.

El oficio CN-425.2016 de fecha 14.06.2016, propone un protocolo de actuación para la solicitud de los PNRs, en el cual el departamento o área respectiva (dependiendo de la estructura de la Facultad o Núcleo) es el responsable de avalar el permiso solicitado y además no se podría conferir sin plena justificación del mismo por parte del interesado.

El oficio s/n, de fecha 25.11.2016, suscrita por el Profesor Franklin Camacho de FACES, solicita reconsideración a la decisión de este cuerpo de negar el PNR (en sesión de fecha 21.11.2016) solicitado por el Profesor para el período del 01.10.2016 hasta el 30.09.2016 alegando que tiene escalafón de Agregado a dedicación exclusiva, que ingresó como PDI Ordinario en el año 2008 con estudios de maestría, que luego desarrolló sus estudios de Doctorado bajo la modalidad de autorizado sin descarga donde ambos estudios no representaron para la Universidad de Los Andes costo alguno. Argumenta que se han aprobado PNRs en similares condiciones estableciendo precedentes al caso y apela a la igualdad de oportunidades en estos casos. Así mismo, propone que de ser aprobado su PNR se compromete a mantener su adscripción a la Universidad de Los Andes en todo documento que sea producto de su labor de investigación, como también acatar otras exigencias que deban ser atendidas. El Profesor Camacho no está en Venezuela.

Los PNR solicitados por el PDI luego de períodos de Beca o Sabático sin cumplir el doble del tiempo al servicio de la Universidad de Los Andes luego de su reincorporación, se están produciendo como una alternativa del personal para mejorar su calidad de vida en otras labores y/o en otros países, donde en el mejor de los casos son contratados como docentes o investigadores por instituciones universitarias; esto, debido a las severamente desfavorables condiciones socio-económicas que nos obliga a vivir la actual situación política, económica y social de Venezuela.

Se solicitó a la oficina de la DAP datos sobre los PNRs aprobados desde el año 2008, para desarrollar una cuantificación de los mismos y verificar lo que apunta el Profesor Camacho en su argumentación, teniendo en cuenta que la aprobación de tales permisos no sienta precedente alguno a seguir en las decisiones de este cuerpo al respecto.

Del análisis de los datos aportados por la DAP se tiene la Tabla 1 de PNRs aprobados y los motivos de sus solicitudes para el período correspondiente entre los años 2008 y 2016.

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU -0416/17. Pág. 4/5

2. La aprobación de PNR luego de Beca o Sabático afectaría negativamente el desempeño académico de los diferentes departamentos y áreas de la Universidad de Los Andes, recargando al PDI que asume temporalmente las cargas académico-administrativas de la vacante por permiso y desequilibrando la administración académica que necesita de personal especializado en ciertos campos específicos para ejercer la docencia; además la producción científica de la ULA se vería afectada por tales ausencias de PDI.
3. En cuanto a que aprobaciones anteriores de PNRs sienta un precedente administrativo, es opinión de esta comisión que:

El acto administrativo para ser válido debe cumplir con ciertos requisitos formales, entre los cuales está el elemento objetivo el cual se manifiesta mediante un objeto **lícito**, determinable y posible. El objeto del acto es aquello sobre lo que recae la declaración del sujeto administrativo, que comprende aspectos esenciales (el derecho o la obligación constituidos), naturales (potestad administrativa para actuar en el caso) y accidentales (las cláusulas accesorias del acto).

Los requisitos para que el objeto del acto administrativo sea **lícito**, determinado y **posible**, tienen directa relación con el contenido esencial del acto, no con su contenido natural y accidental.

La **ilicitud** o ilegalidad, la indeterminación y la imposibilidad material o física en el objeto del acto, comprometen su validez y eficacia.

El numeral 3° del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece la nulidad absoluta de los actos, cuyo contenido sea de ilegal ejecución.

La ilicitud o ilegalidad en el objeto del acto jurídico constituye una radical manifestación de antijuridicidad, lo hace el acto administrativo ineficaz desde su nacimiento.

Una de las modalidades a través de la cual se manifiesta la ilegalidad en el objeto del acto administrativo es la **"contravención administrativa"**, la ilicitud no deriva de la declaración de voluntad administrativa en sí, sino de la ejecución de su contenido.

Sobre la ilicitud del acto administrativo, es necesario dejar claro que el asunto objeto de estudio por parte de esta Comisión, en cuanto a los permisos no remunerados que se han aprobado a profesores una vez concluido el año sabático, dejan de manifiesto una abierta violación al contenido del artículo 98 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 98. El profesor que haya disfrutado del año sabático deberá servirle a la Universidad, una vez concluido el mismo, durante dos (2) años, por lo menos, con la dedicación que tenía para el momento en que lo solicitó. Se exceptúan de esta disposición los profesores que al reintegrarse a la Universidad, o dentro del lapso antes indicado, cumplan el tiempo requerido para la jubilación".

Se observa que de manera grosera se ha venido infringiendo el contenido del artículo 98 antes citado y transcrito, al otorgar permiso no remunerado a profesores una vez culminado el disfrute del año sabático, sin cumplir con la exigencia que impone el dispositivo estatutario, enmarcando estas actuaciones en actos nulos de pleno derecho, por lo que no produce efectos jurídicos válidos, quedando



CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU -0416/17. Pág. 3/5

AÑO	TOTAL PNR	MOTIVO PNR				NO CUMPLIO DOBLE	RENUNCIA
		PERSONA L	ACT. ACAD.	SALUD	FAMILIARES		
2008	1	0	1	0	0	1	0
2009	0	0	0	0	0	0	0
2010	2	2	0	0	0	2	2
2011	1	1	0	0	1	1	0
2012	5	2	3	0	0	5	1
2013	9	2	3	0	1	6	4
2014	9	2	4	0	0	7	6
2015	26	6	14	2	1	23	4
2016	45	2	8	2	0	12	1
TOTAL	98	17	33	4	3	57	18

Tabla 1: Permisos No Remunerados aprobados, con sus motivos y las renunciaciones entre los años 2008 y 2016.

En la Tabla 1 se muestra un resumen de los datos aportados por la DAP. Los encabezados de las columnas describen lo siguiente: AÑO: el año fiscal en cuestión; TOTAL PNR: corresponde al número total de PNRs aprobados en ese año; MOTIVO PNR, PERSONAL: corresponde a que el permiso fue solicitado por razones personales; MOTIVO PNR, ACT.ACAD.: corresponde a que el permiso fue solicitado para desarrollar actividades académicas tales como: culminar doctorado, profesor invitado, investigación, desarrollo de proyectos de investigación, actividades docentes, postdoctorado y entrenamiento académico; MOTIVO, SALUD: corresponde a que la solicitud fue hecha por razones de salud del Profesor o de un familiar directo; MOTIVO PNR, FAMILIARES: corresponde a que la solicitud se origina por razones familiares (de algún familiar directo); NO CUMPLIO DOBLE: describe el número de profesores del total de PNRs que no cumplieron con el doble del tiempo luego de reincorporación de beca o de año sabático y RENUNCIA: enumera las renunciaciones luego de PNRs aprobados en la condición descrita en el ítem anterior.

Podemos apreciar en la tabla que los dos últimos años han sido críticos para la ULA, pues la suma de los PNRs del 2008 a 2014 (seis años) es de 27 y en los dos últimos años, 71 PNRs, con 45 PNRs en el año 2016. Es notable el número de aquellos profesores que salieron de PNR sin cumplir el doble de tiempo luego de la reincorporación de Beca/Sabático, pues representa un 58% del total de PNRs aprobados en el período estudiado (2008-2016), revisando año a año se verifica como en el período 2008-2015 el incumplimiento del doble del tiempo luego de reincorporación de Beca/Sabático supera un 88% del total de PNRs, mientras que este incumplimiento desciende hasta un 27% en el último año.

Luego de analizada la información disponible, concluimos lo siguiente:

1. Aprobar PNR luego de Beca o Sabático contraviene lo establecido en los artículos del FPDI: Artículo 58, numeral 9, Artículo 77, numeral 9 y Artículo 98.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº CU -0416/17. Pág. 5/5

la Administración obligada a reconocer la nulidad absoluta del mismo, y de esta manera impedir la realización del hecho ilícito, del cual nadie puede pretender derecho ninguno.

El acto a través del cual se pretende habilitar un actuar (derecho), la Administración debe reconocer la nulidad absoluta del acto a partir del momento en que descubre esa causal de nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, referido a que la Administración Activa en cualquier momento, de oficio o a solicitud podrá reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.

Finalmente, nos permitimos muy respetuosamente, hacer las siguientes propuestas:

1. No tramitar bajo ninguna circunstancia Permisos No remunerados al Personal Docente y de Investigación luego de períodos de Beca o Sabático sin cumplir el doble del tiempo al servicio de la Universidad de Los Andes luego de su Reincorporación, pues tal aprobación contraviene el EPDI, requiriendo levantar sanción y dejar sin efecto lo expresado en los artículos: Artículo 58, numeral 9, Artículo 77, numeral 9 y Artículo 98. Se deben exceptuar en todo caso aquellas solicitudes de Permisos No Remunerados por razones de salud del Profesor o de un familiar del grupo básico, entiéndase: cónyuge, hijos o padres, siempre y cuando la unidad académica o su equivalente, avale el permiso y se comprometa a cubrir la carga mientras se logra la contratación del PDI interino.
2. Levantar sanción al Parágrafo Único del Artículo 53 del EPDI que reza: "Parágrafo Único: No obstante cuando los profesores se hayan separado por renuncia o traslado a otras universidades, la Universidad no estará obligada a acceder a la solicitud de reincorporación y, en todo caso, la misma no podrá producirse antes de que se cumplan cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la separación se haya hecho efectiva."
3. Aprobar una nueva redacción del Parágrafo Único del Artículo 53 del EPDI como sigue: "Parágrafo Único: No obstante cuando los profesores se hayan separado por renuncia o traslado a otras universidades, la Universidad no estará obligada a acceder a la solicitud de reincorporación y, en todo caso, la misma no podrá producirse antes de que se cumpla un (1) año contados a partir de la fecha en que la separación se haya hecho efectiva."

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario *aprobó el informe, y se acordó levantarle sanción al Parágrafo Único, del artículo 53 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, en consecuencia, el mismo queda redactado de la siguiente manera: "Parágrafo Único: No obstante cuando los profesores se hayan separado por renuncia o traslado a otras universidades, la Universidad no estará obligada a acceder a la solicitud de reincorporación y, en todo caso, la misma no podrá producirse antes de que se cumpla un (1) año contado a partir de la fecha en que la separación se haya hecho efectiva."*

Atentamente,

Profesor José María Andrés Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes

Copias: Miembros de la Comisión

WendyM.

